

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No **0023** 11 ENE 2019

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Barro, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de Matricula Mercantil del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-55307 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
5. Contrato de Arrendamiento de un Predio Rural con Matricula Inmobiliaria N° 196-55307, fechado el 1 de junio de 2017, ubicado en la Vereda El Barro del Municipio de San Martín, donde figura la señora KEILYN FERNANDA ROJAS OJEDA identificada con la C.C. N° 1.098.735.778 como Arrendadora y el señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. N° 1.098.658.248 como Arrendatario del Predio objeto del Contrato.
6. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Martín - Cesar.
7. Certificados de análisis fisicoquímicos de las aguas residuales del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 038 de fecha 21 de marzo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de abril de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 18 de mayo de 2018. Dicha respuesta ameritó practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto No 141 del 14 de junio del año en curso. La nueva inspección se practicó el día 18 de julio de 2018.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

(.....)1. **Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización**

La Estación de Servicio el Barro, se encuentra ubicado en el municipio de San Martín Cesar con dirección Km 80 vía al mar, el establecimiento consta de un área de 500 mt² de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria N° 196-55307 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0023** de **CORPOCESAR-1 ENE 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

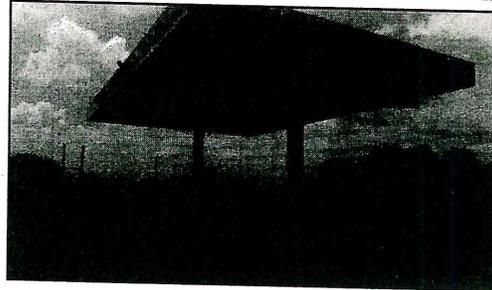


Imagen 1. Vista general, estación de servicio El Barro
Fuente. Corpocesar 2018

En las instalaciones de la estación de servicio se desarrollan las actividades de venta y/o suministro de combustibles (ACPM y gasolina), venta de lubricantes para vehículos, la estación de servicio se encuentra referenciada bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
N	7°54'58.68"
W	73°28'6.65"

Tabla 1. Coordenadas de la estación de servicio El barro
Fuente. Corpocesar 2018

Cabe resaltar que la estación de servicio se encuentra ubicada en zona rural en vía nacional y colinda con lotes con abundante vegetación y arborización, durante la diligencia no se evidenció cuerpo de agua cercano al proyecto.

1. Servicios que se prestan

Conforme lo (sic) observado durante la visita y el análisis documental, la estación presta los servicios de venta y/o suministro de combustibles (ACPM y gasolina), venta de lubricantes para vehículos. Para el servicio de venta de combustible la EDS cuenta con una (1) isla y (2) Dos Surtidores, distribuidos de la siguiente manera:

- Un (1) surtidor (4) mangueras. ACPM – GASOLINA.
 - Un (1) surtidor (4) mangueras. ACPM – GASOLINA.
2. Tanques de almacenamiento. descripción de la ubicación de estos (superficiales o subterráneos). número de tanques. capacidad de almacenamiento
3. La Estación de Servicio El Barro cuenta con tres tanques de almacenamiento ubicados subterráneamente e instalados al interior de un área debidamente delimitada, según la información suministrada los tanques de almacenamientos tienen están distribuidos de la siguiente manera:

Nº DE TANQUES	CAPACIDAD (galones)	TIPO DE COMBUSTIBLE
1	5286	Gasolina
1	5286	ACPM
1	5351	ACPM

Tabla 2. Capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0023-1 ENE 2019

Continuación Resolución No **0023-1** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----3
4. Razones por las cuales se ubican en superficies (si fuese el caso)

Los tanques de almacenamiento de combustibles se encuentran ubicados subterráneamente.

5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Dos (2) piezómetros o pozos de observación para realizar monitoreo de suelo y agua subterránea.
- Los tanques cuentan con un recubrimiento (baño) exterior en pintura asfáltica altamente dieléctrica, aplicada directamente sobre el tanque.
- Tubos de desfogue con sus respectivas válvulas de presión y de vacío.
- Sistema de válvula de recolección de los derrames de combustibles en el descargadero conocido como spit container.

Además durante la visita se pudo observar señales preventivas e informativas, canales perimetrales y extintores en el área como medidas preventivas que complementan a las medidas de seguridad en el área de almacenamiento.

6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico

Conforme a la documentación aportada, la estación de servicio se abastece del recurso hídrico a través del servicio de acueducto comunal del corregimiento de Minas, el usuario presentó certificado de la prestación del servicio otorgada por la Junta administrativa del acueducto comunal.

7. Manejo de residuos sólidos

Por el tipo de actividad que se desarrolla en la estación de servicio El Barro, se generan dos tipos de residuos, peligrosos y no peligrosos. Entre los no peligrosos se destacan papeles, cartón, residuos de alimentos y plásticos, que se generan en el área de oficina que son almacenados temporalmente en recipientes destinados para tal fin. En cuanto a los residuos peligrosos generados en la estación de servicio El Barro se destacan: lodos extraídos de los tanques de almacenamiento, residuos de la trampa de grasa, lodos y residuos del mantenimiento del STAR. Los residuos peligrosos son recolectados por la empresa y dispuestos en la empresa de servicios de San Martín Cesar. Durante el proceso de evaluación el usuario realizó entrega de certificado de recolección y disposición final.

8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de agua y cuerpo receptor)

En la estación de servicio se generan dos tipos de aguas residuales las cuales describen a continuación:

1. Aguas Residuales Domésticas – ARD: provenientes del área administrativa (servicio de baño) y del servicio que se presta al público que van dirigidas a un tanque séptico, para posteriormente ser vertidas al suelo (campo de infiltración).
2. Aguas Residuales no Domésticas – ARnD: se generan de dos maneras; por el lavado de las islas y del área de almacenamiento de los tanques cuando hay derrames, y en época de lluvias cuando estas aguas se contaminan en las mismas áreas, las aguas residuales no domésticas van dirigidas por canales perimetrales y conducidas al sistema de tratamiento para posteriormente ser vertidas al suelo (campo de infiltración).

9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0023** de **11** de **ENE 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

En la estación de servicio no se presta el servicio de lavado de vehículo, durante la visita no se evidenció estructura para la realización de dicha actividad.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimiento.

La Estación de Servicio el Barro, se encuentra ubicada en el municipio de San Martín Cesar en el Km 80 vía al mar, en la estación de servicio se desarrollan las actividades de venta y/o suministro de combustibles (ACPM y gasolina), venta de lubricantes para vehículos, la estación de servicio se encuentra referenciada bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
N	7°54'58.68"
W	73°28'6.65"

Tabla 3. Coordenadas de la estación de servicio El barro
Fuente. Corpocesar 2018

2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

Conforme a la documentación aportada, la estación de servicio se abastece del recurso hídrico a través del servicio de acueducto comunal del corregimiento de Minas, el usuario presentó certificado de la prestación del servicio otorgada por la Junta administrativa del acueducto comunal. La cuenca principal en esta zona corresponde a la cuenca es la quebrada Torcoroma.

3. Localización del ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica

Teniendo en cuenta la ubicación del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL BARRO en el cual no se evidenció cuerpo de agua cercano al área de influencia del proyecto, se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, el ecosistema presente en el área es de tipo sabana ya que presentan bosques abiertos y suelos con pastizales, en la zona se presentan estaciones secas y lluviosas. La vegetación consta de unos pocos arboles de floración anual y pastos.

4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento

Las actividades que generan el vertimiento en la Estación de Servicio El Barro, son propias de la compra y venta de combustible (ACPM y Gasolina), las aguas residuales no domésticas son generadas por el lavado de las islas y del área de almacenamiento de los tanques cuando hay derrames, y en época de lluvias cuando estas aguas se contaminan en las mismas áreas, las aguas residuales no domésticas van dirigidas por canales perimetrales y conducidas al sistema de tratamiento, además se realizará vertimiento de aguas residuales domésticas las cuales provienen del área administrativa (servicio de baño) y del servicio que se presta al público, los dos tipos de aguas residuales son vertidas al suelo (campo de infiltración).

5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0023 - CORPOCESAR ENE 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----5
El proyecto para el cual se solicita permiso de vertimientos no realiza actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos, cabe aclarar que las aguas residuales son vertidas luego de su tratamiento al alcantarillado.

6. Los impactos del vertimiento al suelo.

Teniendo en cuenta el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos al STAR, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento. En la documentación presentada durante el proceso de evaluación, se encuentran análisis fisicoquímicos realizados a las aguas vertidas por la Estación de Servicio EL Barro, cabe resaltar que a a fecha de la realización del presente informe no existe una norma que establezca los límites máximo permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente: *Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, agua marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.* Por lo anterior, al no estar fijada la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicará lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14:

PARAMETROS	RESULTADO FINAL	CUMPLIMIENTO
pH (Unidades de pH)	7,26	5 a 9 (Si)
Temperatura (°C)	21,4	≤40°C (Si)
Material Flotante	N.R	Ausente(Si)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (mg O ₂ /L)	28,4	Remoción ≥80% en carga (Si)
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (mg O ₂ /L)	62,4	Remoción ≥80% en carga (Si)
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	60,3	Remoción ≥80% en carga (Si)
Grasas y Aceites	16,2	Remoción ≥80% en carga (Si)

Tabla 4. Caracterización físico química del vertimiento

7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se puede establecer que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento, ya que no hay cuerpo de agua cercano al proyecto que pueda asimilar la carga contaminante y además se encuentra ubicado en zona rural por lo que no existe alcantarillado público al cual se pueda realizar el vertimiento.

8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario puede conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

La Estación de Servicio El Barro, se encuentra ubicada en zona rural del municipio de San Martín, Cesar en vía nacional, por lo que no existe alcantarillado público al cual se pueda realizar el

0023-11 ENE 2019
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----6
vertimiento, la zona no es considerada zona de expansión urbana, por lo que no se tiene presupuestado la instalación de la red de alcantarillado público.

9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero

El usuario presentó documentación de prueba de infiltración realizadas a la Estación de Servicio El Barro ubicada en el Km 80 vía al mar, en el cual dio como resultado un tipo de suelo Franco Arcilloso, con una tasa de absorción lenta y con condiciones semipermeable, cabe resaltar que el vertimiento que se realizará es intermitente y presenta un caudal pequeño, por lo que se puede establecer que las condiciones del suelo tienen una permeabilidad adecuada para la realización del vertimiento siempre y cuando se respete el caudal permissionado y se cumplan con las condiciones técnicas para realizar el vertimiento al suelo.

10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar. En éste último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc;...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la Estación de Servicio adelantó actividades de adecuación del suelo en el punto de vertimiento y la construcción de sistema de tratamiento independiente para las ARD y las ARnD que se generarán en el establecimiento con el fin de minimizar que las aguas tratadas alcancen las aguas subterráneas.

11. Zona donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

Según la documentación presentada y lo evidenciado en campo el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL BARRO, no se encuentra ubicado en una zona de riesgo por lo que no existen eventos amenazantes. El usuario aportó certificado por la secretaría de planeación y de infraestructura municipal de San Martín Cesar, en donde se establece que el área es rural y que es apta para las actividades agropecuarias y que actualmente opera una estación de servicio.

12. Identificación y localización de vertimiento al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio donde pretende realizarse vertimiento al suelo.

Durante la diligencia no se identificaron en predios colindantes en donde se realizará vertimiento sistema de tratamientos de aguas residuales que hayan sido autorizados por Corpocesar, ni infraestructura que indicara la realización de vertimiento.

13. Información relacionada con el uso del suelo previsto en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

El usuario aportó certificado otorgado por la secretaría de planeación e infraestructura municipal de San Martín Cesar, en donde se establece que tiene un uso de suelo Rural, apto para actividades agropecuarias, según lo estipulado en el Esquema de Ordenamiento territorial, adoptado mediante acuerdo 03 del 26 de febrero de 2004. Además certifica que en el predio se encuentra actualmente en funcionamiento la Estación de Servicio El Barro.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0023-1 ENE 2019

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----7
14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

En las documentación presentada se encuentra un documento titulado "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en el cual se presentaron los niveles de riesgo, evaluación de vulnerabilidad, evaluación de amenazada, análisis de riesgo de vertimiento internos y externos, además de ello se presentó la evaluación ambiental del vertimiento de la estación de servicio, conforme a los establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076del 26 de mayo de 2015, en el cual se plantearon las medidas de mitigación a los impactos identificados, cabe resaltar que la documentación presentada es acorde a las actividades realizadas en el establecimiento y cumple con las características normativas requeridas.

15. Relación de las obras y componentes del sistema de tratamiento y vertimiento.

El sistema de tratamiento implementado en la Estación de Servicio El Barro, está dividido, ya que cuenta con un sistema de tratamiento de Agua Residual Doméstica y otro de Aguas Residuales no Domésticas, los cuales dirigen las aguas a un pozo de absorción (campo de infiltración), los cuales cuentan con las siguientes características: Agua Residual Doméstica ARD: el sistema consta de una caja de registro y un tanque séptico, caja de muestreo y pozo de absorción.

- caja de registro (pre - Post tratamiento): Construida antes y después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestra para la caracterización del vertimiento. Las dimensiones son las siguientes:

Caja de inspección pre-tratamiento	Caja de inspección post-tratamiento
Ancho: 0.60 mt	Ancho: 0.60 mt
Largo: 0.60 mt	Largo: 0.60 mt
Profundidad: 0.60 mt	Profundidad: 0.60 mt
Diametr (sic) : 4"	Diametr: (sic) 4"

Tabla 5. dimensiones caja de registro ARD

- Tanque séptico: Es un cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual.

- Separar sólidos de la parte líquida
- Proveer digestión limitada a la materia orgánica
- Almacenar los olidos (sic) separados o sedimentados
- Permitir la descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

El tanque séptico fue construido con dos compartimientos que realizan la siguiente operación: en el primer compartimiento es el sitio donde llegan inicialmente las aguas residuales y los sólidos sedimentables se acumulan en este primer compartimiento, además de las espumas livianas compuestas de grasa y jabón, las cuales se levantan y se forma en la superficie. Luego el líquido parcialmente clarificado sale por una tubería de 0.60 mts localizada en el muro que separa los dos compartimientos, para ser llevado al segundo compartimiento y luego por medio de tuberías enterradas en el terreno circundante en donde se continúa el tratamiento por medio del pozo de absorción.

	DIMENSIONES
ANCHO	1.16 mt
LARGO	2.20 mt
PROFUNDIDAD	1.70 mt
DIAMETRO	4"

Tabla 6. dimensiones tanque septico ARD

Agua Residual no Doméstica – ARnD: El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementado consta de las siguientes estructuras:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0023** de **ENE 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

- 8
- Canal perimetral: construido alrededor de las islas, sobre pavimento (concreto rígido) y lámina de acero, el cual está unido con tubería y conducido por esta a una caja de registro, trampa de grasa, caja de registro y un Pozo de absorción.

	DIMENSIONES
ANCHO	13.19 mt
LARGO	8.07 mt
AREA	170 mt

Tabla 7. dimensiones canal perimetral ARnD

- Caja de inspección: ubicada en la salida del canal perimetral, tiene como finalidad recoger las aguas residuales en contacto con hidrocarburo generado en la zona de isla y zona de almacenamiento, además es el sitio indicado para tomar la muestra de aguas antes de entrar a la trampa de grasa.

	DIMENSIONES
ANCHO	0.40 mt
LARGO	0.40 mt
PROFUNDIDAD	0.50 mt

Tabla 8. dimensiones caja de inspección ARnD

- Trampa de grasa: utilizado para la separación del agua de escorrentía en contacto con hidrocarburo, proveniente de la zona de isla y zona de almacenamiento de combustible, se aprovecha la baja densidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente se realiza en menor grado la retención de sólidos.

	DIMENSIONES
ANCHO	1.05 mt
LARGO	1.65 mt
PROFUNDIDAD	1.30 mt

Tabla 9. dimensiones caja trampa de grasa ARnD

- Caja de inspección post tratamiento: ubicada agua debajo de las trampas de grasa, en este sitio se atribuye, el agua hacia el pozo de absorción y se toman las muestras de agua para ser analizadas.

	DIMENSIONES
ANCHO	0.60 mt
LARGO	0.60 mt
PROFUNDIDAD	0.60 mt

Tabla 10. dimensiones caja de inspección ARnD

- Pozo de absorción: en un elemento de infiltración alternativo en este pozo se realiza el tratamiento previo a la disposición final de las aguas al cuerpo receptor (suelo) filtrándose a través de material pétreos tales como grava y carbón en su centro presenta tubo perforado del filtro al fondo que permite el reciclable de las aguas tratadas.

	DIMENSIONES
DIAMETRO	1.50 mt
PROFUNDIDAD	2.70 mt
RADIO	0.75 mt
ESPESOR FILTRO DE CARBON	0.30 MT

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0023** de **11 ENE 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

DIAMETRO ORIFICIO	6"
-------------------	----

Tabla 11. dimensiones caja de inspección ARnD

16. Descripción, nombre ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magnas Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

El vertimiento de las aguas residuales generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se proporciona las coordenadas del campo de infiltración al cual llegarán las aguas residuales tratadas.

Coordenada punto de conexión al alcantarillado:

Coordenada Geográfica
Latitud: 7° 54'58,06" N
Longitud: 73° 28' 07,29" W

Tabla 12. Punto de vertimiento
Fuente. Corpocesar 2018

El área de influencia del vertimiento es de 20 m² y las coordenadas de esta área consideradas como el polígono de vertimiento son:

Puntos de polígono de vertimiento	Coordenada Geográfica
Punto 1	Latitud: 7° 54'58,11" N Longitud: 73° 28' 7,24" W
Punto 2	Latitud: 7° 54'58,18" N Longitud: 73° 28' 7,24" W
Punto 3	Latitud: 7° 54'58,04" N Longitud: 73° 28' 7,17" W
Punto 4	Latitud: 7° 54'57,98" N Longitud: 73° 28' 7,29" W

Tabla 13. Coordenadas de polígono de vertimiento
Fuente. Corpocesar 2018



17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximo permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente: Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, agua marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0023** **11 ENE 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----10
18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Doméstico - ARnD a la estación de servicio EL BARRO con un caudal de 0,16 lt/s.”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0023 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0023 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----11

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 840.993. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Profesional	Categoría	Tarifa	Nº	Viáticos	Costo	Costo	Costo	Costo	Total
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,82
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.825,82
(B)Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.167.825,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 291.956,45
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.459.782,27
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0023 - CORPOCESAR - ENE 2019

Continuación Resolución No. 0023 de [] por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----12

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folios 86 y 87	\$ 123.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	167
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	130.256.949
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	167
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 840.993,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 840.993

Que el artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y consagra requisitos adicionales que debe cumplir el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo. En el Parágrafo 4 del citado artículo se indica lo siguiente:

“La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo. Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que en virtud de lo anterior, se procederá a requerir al beneficiario de este permiso para que en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, presente la información exigida en el artículo supra-dicho y la cual se detallará en la parte resolutoria del presente proveído.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0023 - CORPOCESAR - de 11 ENE 2019

Continuación Resolución No. 0023 de 11 ENE 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Barro, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con CC-No 1.098.658.248.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

Puntos de polígono de vertimiento	Coordenada Geográfica
Punto 1	Latitud: 7° 54'58,11" N Longitud: 73° 28' 7,24" W
Punto 2	Latitud: 7° 54'58,18" N Longitud: 73° 28' 7,24" W
Punto 3	Latitud: 7° 54'58,04" N Longitud: 73° 28' 7,17" W
Punto 4	Latitud: 7° 54'57,98" N Longitud: 73° 28' 7,29" W

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto dieciséis (0.16) litros /segundos.
- **STARD:** Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Barro, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con CC No 1.098.658.248.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

Puntos de polígono de vertimiento	Coordenada Geográfica
Punto 1	Latitud: 7° 54'58,11" N Longitud: 73° 28' 7,24" W
Punto 2	Latitud: 7° 54'58,18" N Longitud: 73° 28' 7,24" W
Punto 3	Latitud: 7° 54'58,04" N

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

002311 ENE 2019

Continuación Resolución No **002311** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----14

Punto 4	Longitud: 73° 28' 7,17" W Latitud: 7° 54' 57,98" N Longitud: 73° 28' 7,29" W
---------	--

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto dieciséis (0.16) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpoesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con CC No 1.098.658.248, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio El Barro, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación tributaria No 1.098.658.248, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que dichos sistemas puedan colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados.
9. Mantener los sistemas de tratamiento libres, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0023** de **31** ENE 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

- 15
- empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
 15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
 17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
 18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 840.993 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
 21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
 22. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
 23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
 28. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 29. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
 30. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso, en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, la información y documentación que a continuación se relaciona, de conformidad con lo exigido en el Parágrafo 4 del artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Para las Aguas Residuales Domésticas tratadas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0023** de **ENE 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----16

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para las Aguas Residuales no Domésticas tratadas

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. Las características mínimas son las siguientes:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. Los parámetros mínimos de monitoreo son los siguientes:

- a) Nivel freático o potenciométrico.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0023** de **17** de **ENE 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

- 17
- b) Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
 - c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites.
 - d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se realiza el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información debe presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000.
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento que se realiza, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas. En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico. La periodicidad debe garantizar la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0023** de **11 ENE 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA identificado con la C.C. No 1.098.658.248.

-----18
potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación tributaria No 1.098.658.248, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con CC No 1.098.658.248, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11 ENE 2019

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila Abogada contratista
Expediente No CGJ-A 171-2017

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181